

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 8678
- Código de verificación: 37193964051
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2021-284 Impacto Trófico de  
Mamíferos marinos

AUTORIZA A DANIELA HARO DÍAZ  
PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-532**

FECHA: **21/09/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Daniela Haro Díaz mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-162 de fecha 21 de abril de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-284, de fecha 27 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTO TRÓFICO DE LOS MAMÍFEROS MARINOS EN LA RED TRÓFICA DEL ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE: EVALUANDO EL ROL DE LAS INTERACCIONES TRÓFICAS, PRODUCTIVIDAD PRIMARIA Y PESQUERÍAS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, Nº 112 de 2013, Nº 31 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Proyecto FONDECYT Nº3210475.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que Daniela Haro Díaz presentó mediante ingreso, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"IMPACTO TRÓFICO DE LOS MAMÍFEROS MARINOS EN LA RED TRÓFICA DEL ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE: EVALUANDO EL ROL DE LAS INTERACCIONES TRÓFICAS, PRODUCTIVIDAD PRIMARIA Y PESQUERÍAS"**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Daniela Haro Díaz, R.U.T. N° 15.580.353-3, domiciliada en Mardones N° 15, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"IMPACTO TRÓFICO DE LOS MAMÍFEROS MARINOS EN LA RED TRÓFICA DEL ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE: EVALUANDO EL ROL DE LAS INTERACCIONES TRÓFICAS, PRODUCTIVIDAD PRIMARIA Y PESQUERÍAS"** elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de las actividades de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la estructura y el funcionamiento de la red trófica del estrecho de Magallanes, con énfasis en el impacto trófico de los mamíferos marinos.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona del Estrecho de Magallanes comprendida entre Segunda Angostura (52° 46' S; 70° 29' W) y paso Tortuoso (53° 33' S; 72° 33' W).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza al peticionario el muestreo anual con retención temporal, por especie, cantidad de individuos y localidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Especie	Nombre común	Muestras de piel (biopsias)	Ejemplares	Muestras zooplancton	Muestras de fecas	Muestras de piel y barbas de carcasas	Muestras de piel de carcasas
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	30					
<i>Sprattus fuegensis</i>	Sardina austral		30				
<i>Munida gregaria</i>	Langostino de los canales		30				
Zooplancton				30			
<i>Otaria byronia</i>	Lobo marino común				180		
<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino austral				180		
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei					10	
<i>Lagenorhynchus</i>	Delfín						5

<i>s australis</i>	austral						
<i>Orcinus orca</i>	Orca						5
<b>Total 24 meses</b>		<b>30</b>	<b>60</b>	<b>30</b>	<b>360</b>	<b>10</b>	<b>10</b>

Las muestras de piel (biopsias) de ballena jorobada *Megaptera novaeangliae* podrán ser colectadas con una ballesta modificada para la colecta de tejido de cetáceos (Barrett-Lennard et al. 1996).

Las muestras serán obtenidas de animales adultos y subadultos, en ningún caso de crías y animales no destetados. Se tomarán fotografías de las aletas caudales de los animales de tal manera de foto-identificarlos y conocer que individuo se está muestreando.

La colecta de individuos de sardina austral *Sprattus fueguensis*, podrá efectuarse mediante el uso de un chinguillo de 5 mm de apertura de malla.

La colecta de individuos de langostino de los canales (*Munida gregaria*) podrá efectuarse mediante el uso una red de zooplancton de 250 um de apertura de malla.

La colecta de muestreas de zooplancton, podrá ejecutarse mediante el uso de una red de zooplancton de 250 um de apertura de malla.

Las muestras de fecas de lobo marino común *Otaria byronia* y lobo fino austral *Arctocephalus australis*, podrán ser obtenidas mediante recolección manual, evitando el periodo reproductivo que se establece entre diciembre y marzo de cada año.

Las muestras de piel y barbas de ballena sei *Balaenoptera borealis*, así como las muestras de piel de delfín austral *Lagenorhynchus australis* y orca *Orcinus orca*, deberán ser obtenidas de carcasas, es decir, de individuos varados y muertos en la costa. La recolección será manual, utilizando las herramientas descritas en los términos técnicos de referencia.

Para el caso de que las muestras obtenidas de lobo fino austral quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior, atendida la inclusión, de dicha especie, en el Apéndice II de la Convención CITES.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva establecida para la especie lobo marino común (*Otaria flavescens*), mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, modificado por el Decreto Exento N° 31 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo se exceptúa al peticionario de la veda de mamíferos marinos establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, el ejecutante deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso y los aspectos técnicos, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

o La notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo, coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.

o La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Datum WGS-84* considerando como atributo las categorías antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se individualizan, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Daniela Paz Haro Díaz	15.580.353-3	Bióloga marina	Jefa de proyecto
Juan Capella Alzueta	8.716.514-0	Biólogo, Magister en Ecología	Muestreador

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**